



LCDO. CARLOS M. SANTINI RODRÍGUEZ
COMISIONADO

3 de febrero de 2014

Hon. Ramón Luis Nieves Pérez
Presidente
Comisión de Asuntos Energéticos
y Recursos de Agua
Senado de Puerto Rico
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

PROYECTO DEL SENADO 842

Estimado señor Presidente:

Solicita nuestros comentarios sobre el **Proyecto del Senado 842**, el cual propone crear la "*Ley de Eficiencia Energética Gubernamental*", a los fines de establecer estrategias de ahorro en el consumo de energía eléctrica en las agencias, instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para derogar el inciso (2) del Artículo 3 de la Ley Núm. 229-2008, según enmendada, conocida como "*Ley para promover la eficiencia en el uso de energía y recursos de agua en las edificaciones nuevas y existentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*".

Nuestra Oficina coincide con la intención legislativa que promueve esta iniciativa de consumo de energía en las instalaciones gubernamentales de nuestro país. Ciertamente es necesario y urgente que nuestro gobierno tome medidas efectivas de ahorro en el consumo de energía. Actualmente existe legislación vigente que requiere que las agencias e instrumentalidades del gobierno promuevan y tomen medidas para la eficiencia y el ahorro energético. A manera de ejemplo, las reseñamos a continuación:

➤ **Ley 73-2008, "*Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico*"**

Esta Ley crea la **Administración de Asuntos Energéticos(AAE)**, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, la cual tiene entre sus funciones establecer requisitos mínimos de eficiencia en el uso de energía para iluminación, los cuales serán mandatarios para edificios de uso público existentes en Puerto Rico y desarrollar planes de conservación de energía para Puerto Rico y fiscalizar su desarrollo e implementación, incluyendo desarrollar y recomendar a las agencias concernidas aquellas medidas necesarias para inducir el uso máximo de aislamiento y otros métodos y diseños de construcción, inclusive ventilación natural en las

construcciones privadas y gubernamentales y fiscalizar los contratos de rendimiento energético

- **Ley 229-2008**, según enmendada conocida como "**Ley para promover la eficiencia en el uso de energía y recursos de agua en las edificaciones nuevas y existentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**"; (también se conoce bajo su título corto, "Ley de Edificios Verdes")

Esta Ley adopta estándares de eficiencia en uso de energía para edificios propiedad del Gobierno del Estado Libre Asociado, y fija porcentajes de reducción gradual de emisiones de gases de invernadero, hasta el año 2030, ordena a la Autoridad de Edificios Públicos en coordinación con la Administración de Asuntos Energéticos a implantar mecanismos y/o tecnologías que le permitan medir los niveles de consumo de energía de las edificaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado, entre otros.

- **Ley 19-2012**, según enmendada, conocida como la "**Ley de Contratos de Rendimiento Energético**",

Establece que todos los componentes del Gobierno de Puerto Rico deberán promover, implantar y ejecutar estrategias efectivas para lograr la eficiencia y conservación energética en sus operaciones y regula la contratación entre las unidades de gobierno y los proveedores de servicios energéticos cualificados, quienes podrán formular recomendaciones y sugerirle a la unidad gubernamental que modifique los cálculos de los energéticos en sus instalaciones, entre otros.

La medida ante nuestra consideración, promueve la política pública plasmada en la legislación reseñada y establece que las agencias, en coordinación con la Comisión Reguladora, la academia y profesionales con peritaje en el tema energético, establecerán un programa para maximizar la eficiencia con la que la energía se utiliza en todos los edificios. Las medidas que las agencias deben tomar son, la sustitución o modificación de la iluminación, energía renovable o energía solar térmica, sustitución o modificación de las ventanas o puertas, y el establecimiento de sistemas automatizados o computadorizados de control de energía, entre otras. Además, se requiere que toda agencia celebre contratos de rendimiento de ahorro de energía con proveedores de servicios de energía, de conformidad con la **Ley 19-2012** y que presenten dos veces al año un Informe a la Comisión Reguladora que incluya el historial de consumo provisto por la AEE, la data de los métodos empleados para lograr la reducción energética y los ahorros logrados.



Nuestra Oficina está localizada en una propiedad multipiso privada, y dentro de los gastos de arrendamiento que tenemos, se incluye el consumo de electricidad, por lo cual estaremos tomando las medidas permisibles de ahorro energético necesarias para lograr las expectativas de ahorro que propone este proyecto de ley. No obstante, tenemos varias sugerencias al texto de la medida que esbozamos a continuación.

La medida propone derogar el inciso 2 del Artículo 3 de la **Ley 229-2008**. Dicho inciso establecía que las edificaciones gubernamentales deben ser diseñadas de modo tal que las mismas sean capaces de reducir gradualmente los gases de invernadero generados por el

consumo de energía procedente de combustibles fósiles, en comparación con los niveles generados para el año fiscal 2004 por un edificio gubernamental de características similares, según los datos obtenidos por la encuesta de Consumo de Energía de Edificaciones Comerciales de la Agencia de Información de Energía del Departamento de Energía de los Estados Unidos. Dicho Artículo también detallaba los porcentajes de reducción gradual por año fiscal que debían lograr los edificios gubernamentales.

Este proyecto de Ley propone derogar la reducción gradual de los gases de invernadero generados por el consumo de energía procedente de combustibles fósiles en las facilidades gubernamentales y sustituirla por una reducción anual del consumo total de energía eléctrica de las dependencias e instalaciones bajo su jurisdicción, con la expectativa de reducir el consumo hasta en un 75% para el año 2040. Sobre derogar la reducción también de los gases de invernadero generados por el consumo de energía procedente de combustibles fósiles, sugerimos se ausculta la posibilidad de que ambas puedan coexistir y si es viable mantener dicha reducción. Para ello, recomendamos obtengan el insumo de la Administración de Asuntos Energéticos (AAE), dada su inherencia directa en estos asuntos y sus funciones fiscalizadoras y de cualquier agencia o corporación pública con peritaje en esta materia.

Además, el Artículo 3 del proyecto define en su inciso (f) la “Tasa Porcentual de ahorro” como el por ciento mínimo que las dependencias de la “Asamblea Legislativa” deben reducir anualmente de su consumo de energía eléctrica. Nos parece que debe sustituirse la referencia a la “Asamblea Legislativa” por las **agencias**, dado que esta medida va dirigida a las agencias del gobierno y dependencias gubernamentales. Igualmente recomendamos que la definición del inciso (c) que hace referencia a la “Comisión Reguladora”, incluya el nombre completo de la Comisión que es “Comisión Reguladora y Fiscalizadora de Energía de Puerto Rico”, según aparece en el **Proyecto del Senado 837**.

Por todo lo anterior y por tratarse de una medida ambiental de avanzada, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales endosa este **Proyecto del Senado 842**.

Esperando que nuestros comentarios le sean de utilidad en la evaluación de esta medida, quedo,

Cordialmente,



Lcdo. Carlos M. Santini Rodríguez